



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Samuel De Jesús Pemberthy Madrid c.c. 6857791
Demandado	Reinaldo De Jesús Pemberty Madrid c.c. .3464.592
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00013-00
Decisión	Inadmite

Por intermedio de apoderado judicial, el señor **Samuel De Jesús Pemberthy Madrid**, presentó demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, en contra del señor **Reinaldo De Jesús Pemberty Madrid**; solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Aportará el poder debidamente dirigido al trámite del proceso de adjudicación judicial de apoyos, con la respectiva presentación personal en Notaría, o con la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante al Apoderado judicial.

SEGUNDO: Deberá modificar la demanda, en cuanto a qué los procesos de Adjudicación de Apoyos Transitorios, ya no cuentan con vigencia, pues solo se tramitaron hasta el 26 de agosto del año 2021; momento desde el cual se trata de Adjudicación de Apoyo Judicial.

TERCERO: Deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la personas postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que entidades se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se



realizará el acompañamiento, diferenciando los apoyos formales de los informales para los cuales no se necesita la adjudicación de apoyos judicial.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

CUARTO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

4.- Relacionará quienes conforman el núcleo familiar del señor **Reinaldo De Jesús Pemberty Madrid**, indicará nombre, direcciones en la que pueda ser notificados, número telefónico o celular de contrato de este y clase de vínculo.

5.- Deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

6.- Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b41c230387eb9218aae619ef3672c4d2b70a0df52c49226f9240a4b1a07585e**

Documento generado en 05/02/2024 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>